

**Lineamientos de cálculo de revisión de la tarifa**

El procedimiento de revisión mensual de la tarifa consistirá en verificar el valor que surge de multiplicar la tarifa vigente del concesionario por el coeficiente de variación tarifaria (Cvt).

Esta metodología será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir del mes de junio de 2024, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la difusión de los índices en cuestión por parte del INDEC.

El coeficiente de variación tarifaria (Cvt) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Cvt = 0,55 * ISn/ISo + 0,25 * IPIMDn/IPIMDo + 0,20 * IPCn/PCo$$

Donde:

ISn = Índice de salarios (IS) total publicado por el INDEC, correspondiente al mes “n-2”, siendo “n” el mes corriente de aplicación.

ISo = Índice de salarios (IS) total publicado por el INDEC, correspondiente al mes de marzo 2024.

IPIMDn = Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), apertura D “Productos manufacturados” elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “n-2”, siendo “n” el mes corriente de aplicación.

IPIMDo = Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), apertura D “Productos manufacturados” elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de marzo 2024.

IPCn = Índice de precios al consumidor (IPC), total nacional nivel general publicado por el INDEC, correspondiente al mes “n-2”, siendo “n” el mes corriente de aplicación.

PCo = Índice de precios al consumidor (IPC), total nacional nivel general publicado por el INDEC, correspondiente al mes de marzo 2024.

A efectos de establecer las tarifas al público, los valores de las tarifas que resulten luego de aplicar la mencionada metodología, deberán ser:

1. Redondeados en múltiplos de PESOS CIEN (\$100,00.-), después de aplicarle la alícuota del IVA.
2. Equivalentes o inferiores a las que resultasen de aplicar la variación porcentual del índice contractual (Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER”) sobre la tarifa al público establecida en los Acuerdos Integrales de Renegociación Contractual de los Contratos de Concesión de los mencionados Accesos, aprobados por los Decretos Nros. 607/18 y 608/18, entre los días 2 de julio de 2018 (fecha de aprobación de los AIRC) y el último día del mes en que se efectúe la actualización.

Aclaraciones:

- El valor de las tarifas al público del horario no pico de todas las estaciones de peaje deberán ser equivalentes aproximadamente al 80% del valor de las del horario pico.
- Como consecuencia de las escalas tarifarias, el valor de la tarifa al público de la categoría 1 (motocicletas) de todas las estaciones de peaje podrán redondearse a múltiplos de PESOS CINCUENTA (\$50,00.-).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - EX-2024-34259803- -APN-DNV#MINF

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.